

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2140 Orden de 30 de abril de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 18 de marzo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, tiene como fin establecer las normas generales que rigen las ayudas de la Unión al desarrollo rural y sus prioridades, contemplando ayudas a la Agricultura Ecológica, recogidas en el artículo 29 del citado Reglamento. En nuestra Comunidad Autónoma se ha incorporado en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, dentro de la medida 11 Agricultura Ecológica, la Submedida 11.2 Mantenimiento de la Agricultura Ecológica.

Estas ayudas, son de especial interés para la Región de Murcia, configurándose como una medida encaminada a promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y resistente al cambio climático en los sectores agrario y alimentario, favoreciendo el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores y que haga preservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.

La financiación de estas ayudas corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda. (BORM n.º 120, de 27/05/2015).

Segundo.- Mediante la Orden de 18 de marzo de 2020 (BORM n.º 69 24/03/2020), de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se hace pública la Orden de convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica (medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020), en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 18/03/2020 por la que se hace pública la convocatoria, no será necesario presentar solicitud de ayuda, entendiéndose como solicitantes de la misma a todos los titulares de explotaciones agrícolas, a los que se les concedió la ayuda al mantenimiento de agricultura ecológica (Medida 11.2 del PDR 2014-2020), en virtud de la Orden de convocatoria de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que no hubieran renunciado a la misma o se les hubiese denegado por cualquier causa.

Dicha concesión se efectuó, mediante la Resolución de fecha 2 de diciembre de 2019, por la que se concedió la ayuda para la anualidad adicional 2018 al mantenimiento de la agricultura ecológica (Medida 11.2 del PDR 2014-2020).

Cuarto.- Encontrándose la Dirección General de Política Agraria Común de esta Consejería realizando los trámites y controles previos a la publicación de la Resolución provisional con la relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma, de conformidad con el artículo 22 de las Bases contenidas en la Orden 25 de mayo de 2015, sobrevino la situación excepcional e imprevisible de la crisis sanitaria a nivel mundial provocada por el COVID-19, lo que conllevó al Gobierno de la Nación a declarar Estado de Alarma en todo el territorio español, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que contempla en el apartado 1, de la Disposición adicional tercera, la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Fundamentos de derecho

Primero.- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado 4 contempla, como excepción a la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos, que "las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

Segundo.- Teniendo en cuenta que los agricultores con su actividad contribuyen decisivamente en la cadena agroalimentaria y desempeñando un papel fundamental durante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. El trabajo conjunto de todos los eslabones de la cadena está permitiendo que el abastecimiento de alimentos no se vea interrumpido en estos difíciles momentos. Durante esta crisis, se ha manifestado el trabajo de agricultores,

ganaderos y pescadores que están produciendo y poniendo en el mercado productos frescos que permiten el abastecimiento de la industria y de la distribución y, consiguientemente, la alimentación de todos. Prueba de su importancia es que la cadena ha quedado salvaguardada de las limitaciones impuestas con ocasión del estado de alarma y, en concreto, que el anexo del Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, haya calificado de sector esencial las actividades que "participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final".

Esta ayuda de Mantenimiento de la Agricultura Ecológica, recogida en el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, tiene por objetivo animar a los agricultores a participar en estos regímenes y, de este modo, responder a la creciente demanda de la sociedad para que se utilicen prácticas agrícolas respetuosas del medio ambiente, aumentando los beneficios en materia de biodiversidad. Para evitar una vuelta a gran escala de los agricultores a la agricultura convencional, deben fomentarse tanto las medidas de conversión como las de mantenimiento. Contribuyendo con estos pagos a cubrir los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso.

Las ayudas son de especial interés para la Región de Murcia, ya que persiguen como finalidades generales mejorar la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente y contribuir a la atenuación del cambio climático, a través de los siguientes objetivos concretos:

- Recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y su equilibrio natural.
- Conservar la diversidad biológica.
- Contribución a paliar el cambio climático, al reducir los gases con efecto invernadero.
- Reducción de la contaminación del aire, cauces de aguas y suelos.

Por estos motivos, es de interés general la rápida tramitación de las ayudas destinadas al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica de los agricultores de nuestra Región, siendo por tanto, procedente el levantamiento de la suspensión de tales plazos.

Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo a la Gestión ordinaria de los servicios "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. y el artículo 18 del citado Real Decreto al regular a los Operadores críticos de "servicios esenciales" dispone que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los "servicios esenciales" que les son propios.

Considerando lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acuerda:

Primero.- La no suspensión de los plazos previstos para la tramitación de las ayudas contenidas en la Orden de 18/03/2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de una anualidad adicional en la ayuda al Mantenimiento de la Agricultura Ecológica (Medida 11.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Segundo: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incorporarlo al expediente de la convocatoria de ayudas a los efectos oportunos.

Tercero: La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de abril de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.